



Resolución 41/2022, de 21 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-243/2020 / reclamación frente a la inadmisión inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de enero de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Diputación de León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a esta Entidad Local. El objeto de esta petición se refería a *“los estados de cuentas corrientes (de la institución) a 31 de diciembre de 2018”*.

Segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2019, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León adoptó una Resolución a la vista de la petición de información indicada en el expositivo anterior, en cuya parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Inadmitir la petición formulada por D. XXX por encontrarnos ante uno de los supuestos de causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la LTAIBG, concretamente el previsto en el apartado a) «Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general» ya que a fecha de hoy, aún no se ha formado la Cuenta General de la Diputación Provincial de León correspondiente al ejercicio 2018 estando dentro del plazo legal para su elaboración”.

Esta Resolución de la Diputación de León fue notificada por vía electrónica con fecha 4 de agosto de 2020, en cumplimiento de una Resolución previa adoptada por esta Comisión de Transparencia en el expediente CT-180/2019 (Resolución 130/2020, de 12 de junio).

Tercero.- Con fecha 4 de septiembre de 2020, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un escrito de reclamación presentado por D. XXX frente a la Resolución de 6 de febrero de 2019 señalada en el expositivo anterior.



Cuarto.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Diputación de León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la Resolución impugnada y de la reclamación presentada.

Si bien consta la recepción de esta petición de informe por la Diputación de León, mediante comparecencia en el Punto de Acceso General, con fecha 28 de octubre de 2020, no se ha dado respuesta expresa a esta solicitud.

No obstante, con motivo de la tramitación por esta Comisión de Transparencia del procedimiento de reclamación CT-150/2021, conocimos la adopción del Decreto núm. 3868 del Diputado Delegado de Hacienda, de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual se dio acceso a este reclamante a la información aquí solicitada. En efecto, si bien en este Decreto se resolvía una solicitud donde su objeto era el *“listado y saldo de todas las cuentas corrientes de la Diputación de León y sus órganos, instituciones y corporaciones de las que la Intervención de esa Administración Provincial se haga cargo con su saldo a 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019”*, en su parte dispositiva se acordó *“proceder a remitir la información solicitada, incluyendo la correspondiente al ejercicio 2018”*. La información correspondiente a esta última anualidad constituía el objeto de la solicitud cuya inadmisión dio lugar a la reclamación que ahora se resuelve.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien

corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió en solicitud de información en su día a la Diputación de León.

Cuarto.- La reclamación fue interpuesta frente a la inadmisión de la solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de León con fecha 22 de enero de 2019, referida a *“los estados de cuentas corrientes (de la institución) a 31 de diciembre de 2018”*. Sin embargo, con posterioridad a la presentación de esta reclamación hemos conocido que, tras la inicial inadmisión de la petición, el acceso a la información solicitada fue reconocido a través del Decreto núm. 3868, de 20 de mayo de 2021. Procede indicar que este Decreto, a través del cual se reconoció el derecho del solicitante a acceder a la misma información que aquí había sido pedida pero correspondiente a los ejercicios 2014 a 2017 y 2019, fue adoptado tras la admisión a trámite e inicio de la tramitación de otra reclamación presentada ante esta Comisión también por el antes identificado que quedó registrada con el número CT-150/2021, dando lugar a la adopción de la Resolución 168/2021, de 10 de septiembre, por la que se declaró la desaparición de su objeto al haber sido obtenida la información pedida.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido también la información pública aquí solicitada, relativa al ejercicio 2018, cuya denegación inicial constituye el objeto de esta reclamación.



Quinto.- Es cierto que en este caso el objeto inicial de la impugnación fue la inadmisión de la petición de información, inadmisión que se fundamentó en el hecho de que en la fecha de su presentación no se encontraba formada la Cuenta General de la Diputación de León correspondiente al ejercicio 2018, concurriendo entonces, por tanto, a juicio de esta Entidad Local, la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 a) de la LTAIBG (“*información que esté en curso de elaboración o de publicación general*”). Más allá de la corrección jurídica de la decisión adoptada en su momento, lo cierto es que, con posterioridad a ella, se concedió la información pedida, haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a esta.

Se puede concluir, por tanto, que ha desaparecido el objeto de la reclamación y, por este motivo, procede acordar su archivo.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX con fecha 22 de enero de 2019, referida a “*los estados de cuentas corrientes (de la institución) a 31 de diciembre de 2018*”, **al haber desaparecido su objeto puesto que, con posterioridad a la inadmisión impugnada, se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Diputación de León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López